

LA GACETA

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 1972 || NUM. 20.806

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Concluye la Resolución N° 24

CAPITULO X

Artículo 25.—De la Tesorera: 1) Llevar al día la contabilidad de la Asociación, con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose con un Perito Mercantil y Contador Público; 2) Efectuar los pagos programados e imprevistos mediante un sistema de comprobación, los cuales será autorizado por la presidenta; 3) Cuando los fondos que se retiren excedan a L 100.00, deberá ser modificado a la Asamblea; 4) Tener debidamente registrada su firma para legalizar los documentos expedidos contra Banco, los cuales serán autorizados por la presidenta; 5) Depositar oportunamente las cuotas y fondos de la Asociación, en una Institución Bancaria Nacional, conservando oportunamente una caja chica con la cantidad de L 10.00 para los gastos menores; 6) Dar informe trimestral y final de los ingresos y egresos a la Junta Directiva y ésta informará a la Asamblea General; 7) Extender recibos numerales por cualquier cantidad que ingrese a la Tesorería, guardando los codos respectivos para mejor control; 8) No hacer préstamos individuales con el dinero de la Asociación; 9) Tener bajo su absoluta responsabilidad la correspondencia y archivo de la Tesorería, así como los valores muebles que son propiedad de la Asociación.

CAPITULO XI

PRO TESORERA

Artículo 26.—Asumir las funciones de la Tesorera con la misma responsabilidad en caso de ausencia de ésta: 1 Colaborar con todas las obligaciones con el Tesorero.

CAPITULO XII

DE LOS VOCALES

Artículo 27.—Las Vocales por su orden presidirán cada una de las comisiones de que se hacen mención en el Capítulo V.

CAPITULO XIII

DE LA FISCAL

Artículo 28.—La Fiscal es la representante legal de la Asociación;

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 24.—Abril de 1972

Acuerdos N° 1254 al 1262.—Junio de 1972.

A V I S O S

- 1) Revisar al principio de cada año de labores el Inventario, los libros y demás bienes pertenecientes a la Asociación.
- 2) Revisar los libros y documentos de la Tesorería, cuando lo crea conveniente en el caso que encontrara alguna anomalía dar cuenta a la Directiva y ésta a su vez a la Asamblea.
- 3) Integrar la comisión de auditaje en la Tesorería.

CAPITULO XIV

DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS

Artículo 29.—Formarán el capital de la Asociación:

- 1) La cuota de ingreso que será de un L 1.00;
- 2) La cuota mensual que será de L 1.00;
- 3) Las contribuciones extraordinarias de acuerdo a las eventualidades que se presenten;
- 4) Las donaciones que se le otorgan;
- 5) El producto de las actividades a beneficio de la Asociación.

CAPITULO XV

DEL CONSEJO CONSULTIVO O ASESORES

Artículo 30.—Es el órgano encargado del asesoramiento técnico de la Directiva y estará integrada por 4 enfermeras hondureñas Colegiadas y de reconocida experiencia profesional y que hayan demostrado interés por la Asociación. Este Consejo tendrá la misma duración de la Junta Directiva.

Artículo 31.—Del Uniforme de la Enfermera Auxiliar. Una vez que la Enfermera Auxiliar entra en contacto directo con los pacientes, deberá usar uniforme blanco. En indudable que el uniforme blanco ejerce un efecto psicológico en el paciente, al verla se siente más tranquilo y con más confianza para contestar las preguntas que se le hacen y en general cooperar más durante el tiempo que se le trate. Con el uniforme blanco deberá usarse también zapatos blancos.

- 1) En observación a lo anterior el uniforme de la Enfermera Auxiliar en las Instituciones hospitalarias será blanco y completo, es decir con su respectiva cofia, o (gorra) blan-

pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, a celebrarse en el local de este Juzgado, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno formado por los lotes número cuatro y cinco, comprendidos en la Sección "D", de la Lotificación denominada "La Reforma", en el barrio "El Manchén", de esta ciudad, y que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas veintiuna centésima de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinte metros, con Avenida La Reforma; al Sur, veintiún metros setenta centímetros, con la Avenida Los Eucaliptos; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número tres, de la Sección "D", de la misma Lotificación. En el lote de solar descrito y delimitado, se encuentra construida en concepto de mejoras una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, la cual es de dos pisos y una terraza, en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño, la recámara mide tres metros cincuenta centímetros por nueve metros cincuenta centímetros, y la terraza mide once metros setenta centímetros por diecisiete metros ochenta centímetros. En la planta principal o sea en el segundo piso consta de tres recámaras, y la principal de éstas, tiene servicio sanitario y baño, todas tres tienen sus closets independientes, más un cuarto para biblioteca, una cocina, y un servicio para visitas, un comedor, una sala con su chimenea, un balcón, y un hall o pasillo, más otro con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso tiene un garage, una bodega, un pasillo, una bodega para jardín, un cuarto con sus servicios, y anexo un patio para juego de los niños bajo techo, y además tiene un lavandero. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados, y por la parte de atrás por un muro de piedra, y en el patio existe un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite, y por dentro con pintura ahulada; también tiene un servicio de agua potable y luz eléctrica, lo mismo que alcantarillado que une al tubo general. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Juan Jorge Hasbun, bajo el N° 143, folios 172 y 173, del tomo 142, del Registro de la Propiedad Inmueble,

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 " enero, por la cantidad de	2 904.64
N° 133735	2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 " mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 " junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 " junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143203	13 " julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	27 " julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 " agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1 " Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 " Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	14 " Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	20 " Sep., por la cantidad de	2,178.00
N° 148069	6 " octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

de este departamento; habiendo sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150.000.00). el anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Juan Jorge Hasbun, adeuda a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, y sin hacer previamente el depósito de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinte de octubre del corriente año, a las nueve de la

mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa formada de dos aguas, paredes de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con su cocina al lado Norte, de cuatro varas cuadradas, de la misma construcción de la casa; asimismo tiene anexo un solar de doce varas de largo por siete de ancho, hacia el lado Norte, formando un solo cuerpo, estando situado el inmueble en el barrio El Guanacaste, de esta ciudad y todo limitado: por el Norte, casa de Francisco López; al Sur, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Oriente, casa de Agustín González, pared de por medio; y, al Oeste, casa de Octavio Ferrera, callejón de por medio"; que este inmueble lo adquirió la señora María de los Santos Andino de Callejas, en la forma siguiente: Una quinta parte por herencia testamentaria de su padre don Juan B. Andino, inscrito este derecho a su favor con el número 85, folio 106, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento; dos quintas partes por donación que le hicieron sus hermanas María Salvadora y Donatila Andino Ordóñez, inscri-

ta esta donación a su favor, con el número 217, folios 341 y 342, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y dos quintas partes por donación que le hicieron su madre doña Juana María Ordóñez de Andino y su hermana Aída Andino Ordóñez, donaciones inscritas a su favor con el número 216, folio 340 y 341, del tomo 167 del mismo Registro. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, de cantidad de lempiras que les adeuda la señora María de los Santos Andino de Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1°

de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: a) Un lote de terreno llamado San Juan, como de doce manzanas más o menos, ubicado en la aldea Travesía, especialmente limitado: Este, limita con posesiones de Ramiro Figueroa, José Hernández, Fausto Elvir y María Valle; al Poniente, limita con posesiones de Natividad Elvir Sánchez, Tiburcio García, Agustín Hernández y Ciriaco Elvir; al Norte, limita con posesiones de Tiburcio Hernández; al Sur, limita

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

con posesión de Antonio A. Hernández, una casa pequeña de bahareque de cuatro por cinco varas, con cocina y otros servicios, hay una huerta y árboles frutales, en una área como de dos manzanas, todo el terreno cercado de piedra, alambre y zanjo de tres kilómetros de esta ciudad; b) Otro lote de tres manzanas más o menos, llamado San Antonio, ubicado en la misma aldea, especialmente limitado: Oriente, Maximiliano Elvir, camino de por medio que va al Agua Blanca; al Poniente, limita con Miguel Ochoa y Ana María Elvir; al Norte, limita con posesiones de José Elías Elvir y su hijo del mismo nombre y apellidos; al Sur, limita con Natividad Elvir, camino de por medio; una casa de piedra y ladrillo, de dos pisos, compuesta de dos piezas, una arriba y otra abajo, de más o menos seis por ciento varas cada una, hay una huerta de plátanos y árboles frutales con una área de más o menos y media manzana, toda cercada de piedra, al contorno del terreno y distante cuatro kilómetros de esta ciudad, el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Antonio Callejas, bajo el N° 300, Folios 452 y 453 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento.—El inmueble ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los Señores Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, que les adeuda los señores J. Antonio Callejas y María de los Santos Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.296848	0.301887	0.301887	—	0.296848	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 76.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos		—	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4500	L. 4.9000
Francó Francés	0.2000	0.4000
Francó Belga	0.022775	0.04555
Francó Suizo	0.2648	0.5296
Marco Alemán	0.3140	0.6280
Florín Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2121	0.4242
Libra	0.001727	0.003454
Peseta	0.0158	0.0316
Dólar Canadiense	1.0185	2.0370
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de C.C.P. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO GARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel, S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRIAREME

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma denominada "Laboratorios Finlay, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

URINEX

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico; que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Adjunto el poder con que octúo para que razonado se

me devuelva y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en la que consta la ubicación de la Sociedad representada y que se encuentra en plena actividad de producción. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma comercial "Dromeco, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

OSMAFRIN

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico; que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial Dromeco, S. A. de C. V., y que se encuentra en plena actividad. Ruego previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pierrel, S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SULFOPRIMA

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de VEB Carl Zeiss JENA, domiciliado en Carl Zeiss Strasse 1, Jena, República Democrática de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en los nombres:



en marco de lentes, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos y electrónicos, cinematográficos, fotográficos, ópticos; aparatos e instrumentos para medir, pesar, señalar, controlar, emergencia-médica y enseñanza; máquinas traga-monedas, grabadoras, registradoras, calculadoras, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el po-

der para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S. 7, 17 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Federal Pacific Electric Company, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

STAB - L O K

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Federal Pacific Electric Company, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

FPE - FEDERAL - PACIFIC

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir:

aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

FUERZA HIRVIENTE

para distinguir: detergentes y limpiadores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Cosmética

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

Nacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña inicial y denominada:

BIOCOSMETICA CAPILAR

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de perfumes, lociones capilares, aguas de colonias y de tocador, talcos y cosméticos en general, además amparará nombres de fragancias y especialidades del ramo de cosmética y cualquier producto que fabrique mi representada "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, grabada, en relieve, o en cualquier forma utilizable aplica a sus productos, o en sus empaques, envolturas, cajas que los contienen, y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro, pido se sirva admitir esta solicitud, y previo los trámites legales correspondientes se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "Bioscosmética Capilar", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, colegiado con el N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Cosmética

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1254

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Alvarado Ordóñez y Elena Iriás Matamoros, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Nacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredita con el poder que acompaño el que pido se rzone y se me devuelva, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial y denominada:

COLESTRINA

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de perfumes, lociones capilares, aguas de colonias y de tocador, talcos y cosméticos en general, además amparará nombres de fragancias y especialidades del ramo de cosmética y cualquier producto que fabrique mi representada "Cosmética Nacional, S. A. de C. V.", inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, grabada, en relieve, o en cualquier forma utilizable aplica a sus productos, o en sus empaques, envolturas, cajas que los contienen, y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro, pido se sirva admitir esta solicitud, y previo los trámites legales correspondientes se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "Colestrina", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 O. y 6 N. 72.

Acuerdo N° 1255

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sergio Enrique Honorato Honorato y Basilia Salgado S., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1256

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar R. Midence y Miriam Regina Villalobos Galo, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1257

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abner Stoll y Olly Anna Troyer, vecinos de Guaimaca, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1258

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dale Gilbert Lapham y Cesia González Caballero, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo en-

tero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1259

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dionisio Ibrán Espinal y Ana Mercedes Soriano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1260

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Zelaya Montes y María Della Núñez H., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1261

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Peraza y Ana Marina Chías, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la Página N° 12

SE SOLICITA CONCESION DE PESCA EN GRAN ESCALA

El infrascrito, Sub-Secretario de Recursos Naturales, al público, hace saber: La Solicitud de Concesión de Pesca, presentada a este Ministerio, que literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE PESCA EN GRAN ESCALA.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número trescientos cincuenta y dos, de este vecindario, en mi carácter de representante legal del señor ROLFE TATUM MERREM, mayor de edad, casado, hondureño de nacimiento, Pescador, vecino del municipio de Guanaja, departamento de Islas de La Bahía, con Identidad número 10, folio 53, Tomo 8, extentida en el municipio de Guanaja; representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, autorizada por el Notario Marco Tulio Callizo, el día seis de julio de mil novecientos setenta y dos, con el acatamiento debido comparezco ante Ud., solicitando se otorgue a mi representado, concesión con derecho no exclusivo, para pescar en gran escala en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, en aguas territoriales hondureñas, hasta donde alcance nuestra soberanía nacional, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, de conformidad con la Constitución de la República y los Tratados Internacionales. Para establecer la empresa pesquera en el sur de la República, se tiene el suficiente respaldo económico que garantiza la estabilidad y ensanche de la misma, y se instalará cuando sea autorizado mi mandante, con el permiso legal correspondiente. Ya se tiene contratado en los Estados Unidos de América, la maquinaria necesaria e indispensable que requiera el trabajo del procesamiento del marisco y pescado. La concesión que se autorice comprenderá los extremos legales siguientes: a) La explotación se hará en el Océano Pacífico, en el Golfo de Fonseca, en aguas territoriales hondureñas, hasta donde alcance nuestra soberanía nacional, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina; todo de conformidad con lo que establecen las leyes hondureñas y los tratados internacionales; b) El plazo será de cinco años que se contarán, a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, pudiendo prorrogarse de conformidad con la ley; c) El principal establecimiento de las plantas será el sitio denominado Punta Ratón, en el departamento de Choluteca; d) La concesión comprenderá la pesca de mariscos crustáceos, peces y moluscos, de acuerdo con lo establecido en la Ley y las disposiciones emanadas de autoridad competente; e) Al otorgamiento de las franquicias que señala el Artículo 56, de la Ley de Pesca y de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, de la misma Ley; f) El concesionario deberá depositar la garantía que establece el Artículo 16, de la Ley de Concesiones, que será sobre el presupuesto de Cincuenta Mil Lempiras, que es el capital inicial de operaciones; g) El concesionario cumplirá estrictamente las vedas que se establezcan y las demás restricciones legales que para la protección de los recursos ma-

rinos pueda establecer el Ministerio de Recursos Naturales o cualquiera otra autoridad competente; h) El concesionario queda obligado a facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que le sean pedidos, referente a su establecimiento, depósitos, refrigeradores, viveros, barcos, embarcaciones, talleres, y demás lugares destinados a la industria y comercio en general de la empresa, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; i) El concesionario se obliga a dar cuenta o parte por escrito, a los funcionarios o autoridades respectivas, del resultado obtenido en la pesquería o expedición pesquera, al objeto de que se examine la mercancía, a fin de comprobar si reúnen los requisitos reglamentarios, así como la obtención de los datos estadísticos y a permitir la revisión de su libros; j) El concesionario está obligado a cooperar con los Inspectores de Pesca, o cualquiera otra autoridad competente, permitiéndoles ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones y suministrarles cualquier información que soliciten; k) El concesionario no usará en las operaciones de pesca ningún compuesto químico prohibido por la ley o que establezca la autoridad competente. 1.—El concesionario queda obligado a instalar a más tardar dentro de seis meses de aprobada la concesión, toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa. II.—El concesionario obligatoriamente empleará en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales, en la proporción que establece el Código de Trabajo y demás leyes vigentes en el país; m) El contrato otorgado al efecto, caducará por el incumplimiento o violación, por parte del concesionario, de las leyes en que se ampara el contrato, o las cláusulas determinadas en él; n) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y de Concesiones, y demás leyes vigentes y aplicables; ñ) El concesionario permitirá, previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radiocomunicación, para uso de emergencia y cuando se solicite para asuntos oficiales; o) La presente solicitud se fundamenta en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165 reformado de la Ley de Concesiones; 1, 2, 3, 4; inciso 2; 5, 11, 12, 29, 36, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Pesca. Al señor Ministro muy respetuosamente pido: admitir la presente solicitud de concesión, en representación del señor ROLFE TATUM MERREM, para la pesca en gran escala en el Golfo de Fonseca, en el Mar Pacífico, se acompaña testimonio de la Escritura de Poder, el que una vez razonado en autos se me devuelva. Se dé a la solicitud el curso legal, se dicte la resolución correspondiente otorgando la concesión, se envíe al Soberano Congreso Nacional para su aprobación, y en definitiva, se otorgue el contrato respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1972.—(f) CESAR AUGUSTO TOME RAPALO.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1972.

VIRGILIO AGUILUZ O.,
Sub-Secretario de Recursos
Naturales.

27 S., 7 y 17 O. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras, fue declarado heredero ab intestato el señor Héctor Rafael Díaz Reyes, mayor de edad, casado, Profesor, y de este vecindario, de los bienes que dejara su madre, la señora Amalia Reyes viuda de Díaz, concediéndole la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor de-

Viene de la página N° 6

Acuerdo N° 1262

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David More-

recho.—Tegucigalpa, D. C., octubre 16, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".
17 O. 72.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

no Moreno y Adilia Tróchez Portillo, vecinos de Taulabé, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Viene de la la página

ca con cinta verde e insignias de la Auxiliar capacitada o adiestrada.

2) El uniforme de la Enfermera Auxiliar en Salud Pública será verde olivo completo con su gorra o cofia blanca, cinta verde e insignias de su adiestramiento.

3) El uniforme de la Ayudanta de Enfermera será blanco debiendo usar cofia y zapatos blancos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 1°—Las sesiones estarán regidas por el reglamento Interno.

1) Las sesiones se verificarán en la siguiente forma:

- Apertura de la sesión;
- Lectura de la Agenda;
- Discusión y aprobación de la misma;
- Lectura y discusión del acta anterior;
- Aprobación de la misma.

2) Los miembros podrán hacer uso de la palabra, teniendo el cuidado de ser lacónicos en sus intervenciones, dar oportunidad a que participen.

3) En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente y exclusivamente los asuntos especificados en la convocatoria.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 2°—Las sanciones se harán por los siguientes motivos:

- Que la socia infringiera los Estatutos, Reglamentos o disposiciones que emanen de la Asociación;
- Proferir injurias durante las sesiones o actos sociales;
- Que falten a la Etica;
- Observar mala conducta;
- Inasistencia voluntaria a sesiones e impuntualidad en el pago de sus cuotas.

Artículo 3°—Las sanciones se llevarán a cabo en la siguiente forma:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Suspensión definitiva.

Artículo 4°—En el caso en que algún miembro no cumpla con los estatutos, Reglamentos o que actúe en forma indebida, la Dirección hará un análisis exhaustivo del caso y de acuerdo al resultado, ésta aplicará la sanción correspondiente, y lo notificará al interesado previa entrevista.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°—Se les extenderá un Carnet a todas las Auxiliares Asociadas Hondureñas de nacimiento o nacionalizadas, que llenen los requisitos que rigen estos estatutos.

Artículo 6°—Queda terminantemente prohibida a la Asociación intervenir en la política partidista lo mismo en los asuntos religiosos de discriminación racial, manifestaciones y mítines públicos.

Artículo 7°—Es nulo todo acto fuera de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Enfermeras Auxiliares.

Artículo 8°—Estos Estatutos y Reglamentos pueden ser reformados cuando lo soliciten de 3 a 4 miembros y sus reformas serán presentadas en Asamblea General, para su aprobación, siendo necesario el 30% de los socios presentes.

Artículo 9°—Estos Estatutos comenzarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.—ONDINA GUIFARRO M. SECRETARIA.—NOTIFIQUESE.—RAMON E. CRUZ—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—RICARDO ZUNIGA A.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

(f) FRANCISCO G. VELASQUEZ. Hay un Sello que dice: Sub-Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—Tegucigalpa, Honduras.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

